



Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/028/2015

En la Ciudad de México Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Castillo de San Diego, manzana dieciocho (18), Lote 30, Colonia Unidad Habitacional Ermita Zaragoza, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. El veintiocho de octubre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/CESEFU/028/2015, misma que fue ejecutada el veintinueve del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El trece de noviembre de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, manifestando lo que a su derecho convino, al cual le recayó acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil quince, en el que se tuvo por reconocida la personalidad en su carácter [REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento, y por admitidas las pruebas ofrecidas, asimismo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del ocho de diciembre de dos mil quince, en las oficinas de la Dirección de Substanciación de este Instituto, haciendo constar en el acta respectiva, la comparecencia de [REDACTED] en su carácter de visitada del establecimiento objeto del presente procedimiento, en la que se desahogaron las pruebas admitidas, asimismo se tuvieron por no formulados alegatos.-----

1/6

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El suscrito Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Maestro Omar Jiménez Cuenca es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso e) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 06700
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/028/2015

Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar si existen violaciones a la Ley de Salud del Distrito Federal, Reglamento para Agencias de Inhumaciones en el Distrito y Territorios Federales y Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, derivadas de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a la actividad regulada de servicios funerarios materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que [REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento, presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

2/6

En consecuencia se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende, en el apartado de hechos, objetos, lugares y circunstancias, que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento:





Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/028/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

ME CONSTITUYÓ EN EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA TODA VEZ QUE ME CERCIORO DE SER EL LUGAR INDICADO CONFORME A LOS SEÑALAMIENTOS OFICIALES ASÍ COMO CORROBORÁNDOLO CON [REDACTED] QUE BRINDA LAS FACILIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE DESCRIBIENDO DE TAL FORMA QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE VENTA DE ATAÚDES Y URNAS UBICADO EN LA PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, EN LA FACHADA SE LEE LA DENOMINACIÓN QUE ES [REDACTED] EN DICHO ESTABLECIMIENTO SE OBSERVA UN ÁREA DE VEINTINUEVE PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS EN LA CUAL SE TIENEN EN EXHIBICIÓN ATAÚDES DE DIFERENTES DIMENSIONES ASÍ COMO URNAS Y DE OBSERVA UN ESCRITORIO DE ATENCIÓN A CLIENTES, CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE PROCEDO A DESCRIBIR LO SIGUIENTE; 1.- SE DESCRIBE EN APARTADO DOCUMENTAL, 2.-SE OBSERVA EXHIBIDA LICENCIA SANITARIA ORIGINAL. DE FECHA OCHO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE CON SELLOS DE [REDACTED] 3.- LA ACREDITACIÓN DEL CONTROL SANITARIO DEL RESPONSABLE DE LA OPERACION ES DE [REDACTED] ASENTADO EN LA LICENCIA DE CONTROL SANITARIO, 4.- NO SE REALIZA EL SERVICIO DE EMBALSAMIENTO NI TRASLADOS, 5.- EN EL ESTABLECIMIENTO DE MERITO NO SE OBSERVA EL MANEJO DE CADAVERES, 6.- EL RESPONSABLE ES [REDACTED] NO SE OBSERVA CÉDULA PROFESIONAL DE DICHA PERSONA, 7.- NO SE CUENTA CON CAPILLAS EN EL ESTABLECIMIENTO 8.- NO SE CUENTA CON SALAS DE VELACION, 9.- NO SE CUENTA CON DICHO SERVICIO, 10.- NO SE CUENTA CON CAPILLAS, 11.- NO SE CUENTA CON VEHÍCULOS DESIGNADOS POR EL ESTABLECIMIENTO, 12.- NO SE PROVEE EL SERVICIO, 13.- NO SE CUENTA CON CAPILLA ARDIENTE NI ANFITEATRO, 14.- NO SE EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO-AMBIENTAL -----

3/6

De lo anterior, se hace evidente que las actividades desarrolladas en el establecimiento visitado, son de venta de ataúdes y urnas, por lo que esta autoridad concluye que los elementos descritos en dicha acta de visita de verificación son insuficientes para calificar el objeto y alcance de la orden de visita de verificación relativos a las actividades de servicios funerarios, en específico de **CREMATORIO O FUNERARIA**, por lo que esta autoridad concluye que no se actualiza lo dispuesto en el Capítulo I contenido en el Título Tercero del artículo 103 el cual en sus fracciones XXIII y XXIV, de la Ley de Salud del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecisiete de septiembre de dos mil nueve, preceptos legales que a la letra señalan:-----

"Artículo 103.- Para los efectos del presente Título se entiende como:-----





Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/028/2015

XXIII. Crematorios: las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres;-----

XXIV. Funeraria: el establecimiento dedicado al traslado, preparación y velación de cadáveres;-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califiquen el acta de visita de verificación y se determinen, en su caso, las sanciones que procedan en los términos de la Ley de Salud del Distrito Federal, al Reglamento para Agencias de Inhumaciones en el Distrito y Territorios Federales y Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y-----

Por lo que es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada el veintinueve de octubre de dos mil quince por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87





Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/028/2015

fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

5/6

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 10, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/028/2015

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

OCTAVO.- Notifíquese al [redacted] del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, así como a [redacted] en su carácter [redacted] del establecimiento objeto del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en [redacted]

[redacted] lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.

6/6

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Maestro, Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

[Handwritten signature]

LFS/AGC

